



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. FIDEL A. CUÉLLAR GUTIÉRREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, QUE DE MANERA CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público tiene interés en celebrar el presente instrumento con “**LA SECRETARÍA**” con el propósito de llevar a cabo las actividades relativas al combate a la corrupción.

I.4.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II.- Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante:

II.1.- Que el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención,



detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema se regirá por los principios de transparencia. Lo anterior de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de abril de 2017.

II.2.- La Secretaría Ejecutiva es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, según el artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada el 6 de Julio de 2017.

II.3.- Que su representante el Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, personalidad que se acredita mediante nombramiento emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, consignado en el Acuerdo Número 001, de fecha 01- primero de octubre del 2018- dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19- diecinueve de octubre del 2018- dos mil dieciocho, Tomo CLV, Número 130, paginas 29 -30.

II.4.- Que en términos de lo dispuesto por el numeral 42, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, corresponde al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la secretaria ejecutiva.

II.5.- Que dentro de la segunda sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción en el Estado de Nuevo León celebrada en fecha 9 de mayo del año 2019, se acordó instruir a **"LA SECRETARÍA"** a efecto de coadyuvar técnicamente en los esfuerzos de todos los municipios del Estado para la elaboración y diseño de sus reglamentos en materia anticorrupción así como en el Código de ética, y de igual forma otorgar capacitación en las materias del sistema anticorrupción que fuera requerida por los Ayuntamientos.

II.6.- Que tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.

II.7.- Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Escobedo 637 Norte del Centro de Monterrey Nuevo León.



III.- Declaran “LAS PARTES”:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento en beneficio de ambas instituciones.

III.2.- En atención a lo expuesto e indicado, “LAS PARTES” manifiestan su total conformidad en celebrar este Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para fortalecer la adopción de medidas dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, dentro de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de “LAS PARTES”.

SEGUNDA: ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo a sus necesidades, “LAS PARTES” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Actualización del Reglamento Anticorrupción para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, conforme a las reformas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- b) Actualización del Código de Ética y Conducta para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en el que contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de “EL MUNICIPIO”;
- c) La formación y capacitación del Código de Ética y Conducta para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como del Sistema Estatal Anticorrupción, la Política Estatal Anticorrupción y la Plataforma Digital, por parte de “LA SECRETARÍA”;
- d) La organización de eventos especializados como foros, congresos, jornadas, mesas de trabajo, entre otros, en materia de Anticorrupción;
- e) La difusión de actividades y resultados;
- f) La celebración de convenios específicos; y
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES” acuerdan que, para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este Convenio General de



Colaboración, suscribirán Convenios Específicos, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Cuarta.

Dichos Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, los costos o financiamientos en caso de aplicar, la vigencia, lugar y/o lugares donde se verificará el objeto del convenio, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de **“LAS PARTES”**, así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**;

CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

- a) Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”**.
- b) Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios y/o Contratos Específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos.
- d) Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- e) Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- f) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.

QUINTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, pudiendo ser renovado el mismo, previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, en la



inteligencia de que en caso de no verificarse esto, se entenderá que las acciones y derechos han concluido, lo anterior, sin que afecte las actividades que se pudieran estar desarrollando al tenor y conforme a él o los convenios y/o contratos específicos que se encontraran vigentes a la terminación del presente convenio de colaboración.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo **“LAS PARTES”**, sin perjuicio de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA LABORAL. **“LAS PARTES”** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **“LAS PARTES”** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio General de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen **“LAS PARTES”** en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los correspondientes convenios específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.



Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio de Colaboración y/o los Convenios Específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de **“LAS PARTES”** permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como “pública” de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio General de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **“LAS PARTES”**.

Cualquier información confidencial que cualquiera de **“LAS PARTES”** haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

NOVENA: DATOS PERSONALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración y/o Convenios Específicos, se obligan a:



- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: AVISOS, DOMICILIOS y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. “**LAS PARTES**” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana y en el Estado de Nuevo León, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otro objeto de valor a ninguna persona física o moral, personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que los recursos que sean destinados para la realización del objeto del presente documento son de procedencia lícita.

DÉCIMA TERCERA: ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio General de Colaboración y que no se encuentren



expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIO PRODUCTO DE BUENA FE. Toda vez que el presente instrumento es producto de la buena fe las partes señalan que no existe error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo y que para cualquier aclaración o controversia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, se resolverá de común acuerdo, en amigable composición.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio y no habiendo mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el once del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”


LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. FIDEL A. CUÉLLAR GUTIÉRREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



POR “LA SECRETARÍA”
MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran el Municipio de Santiago y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, con fecha 11 de noviembre del 2021.